

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL COLECTIVO PARA EL DESARROLLO RURAL DE TIERRA DE CAMPOS

Aprobado en Asamblea de 25/06/2015

DE LOS SOCIOS

Artículo 1

Podrán ser socios todas aquellas personas que teniendo plena capacidad de obrar demuestren interés claro en los fines relacionados con la Asociación. Se distinguen socios individuales y socios colectivos. Serán socios individuales las personas físicas y socios colectivos las personas jurídicas. Las Entidades Locales podrán ser miembros de la Asociación, así como las Mancomunidades.

La actividad desarrollada por la Asociación se encuentra abierta a cualquier posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines, reúnan o no la condición de socio de la misma.

Artículo 2

Quienes deseen pertenecer a la Asociación deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva acreditando las condiciones del artículo anterior y ésta la presentará en la primera reunión que celebre la Asamblea General.

La denegación de una solicitud será motivada e informada al solicitante.

Artículo 3

Son derechos de los socios los siguientes:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho de voz y voto.
2. Elegir y ser elegidos para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
4. Disfrutar de todas las actividades y servicios comunes de la Asociación, según las normas y disposiciones reglamentarias.
5. Solicitar y recibir información sobre las actividades, administración y gestión de la Asociación.

Artículo 4

Son deberes de los socios los siguientes:

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias y disposiciones reglamentarias que sean promulgadas.
2. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
4. Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 5

La condición de socio se perderá por:

1. Voluntad propia comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Fallecimiento en caso de socio individual o disolución en caso de socio colectivo.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6

La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación y estará constituida por todos los socios, según la representación determinada por Asamblea General.

La representación queda establecida de la siguiente forma:

GRUPO 1	25%
Personas físicas, aquellas que formen parte de la Asociación a título individual Asociaciones Culturales, centros de iniciativas turísticas y otras cuyos fines sean la promoción de la cultura en cualquiera de sus manifestaciones. Asociaciones con personalidad jurídica, cuyos fines persigan la promoción y participación de la población. Centros de Desarrollo Rural, Escuelas Campesinas, Federaciones, Asociaciones y Entidades que persiguen y trabajan por el desarrollo integral del medio rural. Otras Asociaciones y Entidades no adscritas al resto de grupos de interés.	
GRUPO 2	25%
Entidades Públicas de ámbito local	
GRUPO 3	25%
Empresas, asociaciones de empresas, federaciones de empresas, cámaras de comercio o todo tipo de entidades con ánimo de lucro o asociaciones de éstas. Cooperativas agropecuarias de primer y segundo grado, sociedades agrarias de transformación. Sindicatos de clase, organizaciones profesionales, gremiales y todas aquellas que persigan los intereses de un grupo profesional.	
GRUPO 4	25%
Asociaciones de Mujeres y todas aquellas cuyos fines persigan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Asociaciones de discapacitados o entidades cuyos fines pretendan incrementar las oportunidades de las personas con minusvalías. Asociaciones ecologistas o cualesquiera de tipo medioambiental. Asociaciones juveniles, con personalidad jurídica, cuyos fines sean la promoción y participación de la población juvenil.	

La Asamblea decidirá donde se encuadra cada nuevo socio teniendo en cuenta las actividades que realiza y los fines que persigue.

El porcentaje de representación se repartirá de forma igualitaria entre todos los socios presentes pertenecientes a un grupo.

En caso de no presencia de alguno de los grupos el porcentaje asignado se distribuirá entre los grupos presentes de forma proporcional al porcentaje que tienen asignado.

Los acuerdos en la Asamblea se adoptarán buscando el consenso y serán válidos siempre que se adopten conforme se establece en la Ley, en los Estatutos y en el presente Reglamento.

Artículo 7

La Asamblea General es soberana en todo lo relacionado con la Asociación y sus acuerdos son obligatorios para todos los socios, presentes o no. Son exclusivas de la Asamblea General las siguientes facultades:

1. Modificar los Estatutos de la Asociación.
2. Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva y cuantos órganos ejecutivos se creen.
3. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos y la memoria anual de actividades.
4. Elegir los miembros de la Junta Directiva y de cuantos órganos ejecutivos se creen así como también destituirles y sustituirles.
5. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
6. Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
7. Disolver y liquidar la Asociación.
8. Admitir nuevos socios.

9. Aprobar y modificar reglamentos.

10. Aprobar la constitución de mesas sectoriales y su disolución.

Cuando se lleven a cabo proyectos siguiendo el método Leader o similares, en los que se estime conveniente la segregación de funciones para el desarrollo de los mismos, la Asamblea designará, a propuesta de la Junta Directiva, a las personas o entidades que desempeñarán los cargos técnicos.

Artículo 8

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria tres veces al año, una vez en cada uno de los siguientes periodos:

- Del 1 de enero al 30 de abril
- Del 1 de mayo al 30 de agosto
- Del 1 de septiembre al 31 de diciembre

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario a requerimiento de la Junta Directiva, cualquier otro órgano ejecutivo existente, o bien cuando lo soliciten por escrito un mínimo de un cuarto de los socios.

Artículo 9

La Asamblea General se convocará por el Presidente de la Asociación con una semana de antelación como mínimo, mediante aviso a cada uno de los socios, expresándose el día, la hora, lugar de reunión, así como también el orden del día.

Artículo 10

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de la mitad de los socios y el 60% de los votos; y en segunda convocatoria sea cual sea el número de asistentes. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar una hora después de la primera y en el mismo lugar.

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y OTROS ÓRGANOS EJECUTIVOS

Artículo 11

La Asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva formada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un mínimo de un vocal elegidos en Asamblea. Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de dos años renovándose por mitades anualmente, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y serán validos con la presencia de al menos la mitad de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones ocasionen.

Contarán con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.

La Junta Directiva podrá delegar funciones en uno o más delegados que tendrán las facultades que se expresen en su nombramiento. Así mismo podrá otorgarles poderes generales o especiales.

Artículo 12

Podrán existir otros órganos ejecutivos cuyas competencias les serán asignadas en Asamblea, serán designados por esta siendo sus funciones y tiempo en el cargo, similares a las de la Junta Directiva, contarán con un Presidente, al menos un Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un mínimo de dos vocales, cuyos cargos serán elegidos por el propio Órgano.

Se reunirán al menos tres veces al año con carácter ordinario y con carácter extraordinario cuando así lo solicite al menos el 30% de sus miembros.

Los órganos creados por derivación de algún programa específico se adecuarán a la normativa fijada por el mismo.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes y para ser validos es necesaria la presencia en primera convocatoria de la mitad de sus miembros y en segunda convocatoria que se celebrará treinta minutos más tarde con la presencia de al menos cuatro miembros.

Cuando la presidencia de algún órgano ejecutivo recaiga por delegación en algún no miembro de la Junta Directiva éste comenzará a formar parte de la misma con voz pero sin voto.

Artículo 13

La elección de órganos ejecutivos se efectuará sobre candidaturas o propuestas que incluyan la relación de candidatos con un número igual a los miembros que van a ser elegidos. Será elegida la candidatura que obtenga las dos terceras partes de los votos presentes.

En caso de no existir propuestas de candidatura o que ninguna de las mismas obtenga los votos exigidos, todos los presentes pasarán a ser electores y elegibles en igualdad de condiciones sin aplicar los porcentajes de representación.

El plazo de presentación de listas de candidatos se cerrará a las 12:00 horas del día anterior a la votación debiéndose presentarse las misma en el registro de la Asociación.

DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MESAS SECTORIALES

Artículo 14

La constitución de mesas sectoriales será aprobada en Asamblea por mayoría simple de votos presentes a propuesta de la Junta Directiva, cualquier otro órgano ejecutivo o a petición del 25% de los socios; creándose tantas como se consideren necesarias.

Artículo 15

Estarán compuestas por todos aquellos miembros de la Asociación que muestren interés. Así mismo se invitará a formar parte de las mismas al resto de la población haciendo llegar la información de la manera más adecuada para favorecer su participación.

Todos los miembros de las mesas sectoriales actuarán en igualdad de derechos y deberes.

Cada mesa sectorial estará presidida por un miembro de la Junta Directiva o de algún otro órgano ejecutivo. Asimismo se designará entre los presentes un secretario que levantará actas de las sesiones.

Cada mesa sectorial se reunirá cuando lo estime un tercio de sus componentes y al menos dos veces al año. Las reuniones serán convocadas por su presidente.

Artículo 16

Son funciones de las mesas sectoriales:

- 1.- Elaboración de estudios y propuestas sobre temáticas decididas en la Asamblea.
- 2.- Elaboración de informes previos ante necesidades o problemáticas detectadas en la población.

3.- Evaluación del impacto que el desarrollo de las diferentes actuaciones de la Asociación y sus asociados tenga sobre la población.

4.- Evaluación del impacto de la aplicación de las políticas de la Administración sobre la población.

Artículo 17

Los informes y propuestas elaborados en las diferentes mesas sectoriales serán trasladados a la Junta Directiva para que resuelva sobre los mismos o envíe al órgano ejecutivo correspondiente.

La Asamblea será informada, periódicamente, sobre los trabajos realizados en cada una de las mesas sectoriales.

Este Reglamento será de aplicación a partir del momento de su aprobación por Asamblea General.

Las modificaciones al mismo se acordarán en Asamblea por mayoría de dos tercios de votos presentes.